SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Ref. Modifica Circular Nº 1.258 de 25 de enero de 1996.

Santiago, Septiembre 08 de 1997.-

CIRCULAR Nº 1343

Para todas las sociedades administradoras de fondos de inversión.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, modifica la Circular Nº 1.258, con vigencia a partir de esta fecha, en los siguientes términos:

1.- Sustitúyese la Ref., por la siguiente:

"Ref.: Imparte instrucciones para determinar el valor económico de la cuota de los fondos de inversión de desarrollo de empresas e internacional.".

2.- Reemplázase el primer párrafo, por el siguiente:

"Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir instrucciones a las sociedades administradoras de fondos de inversión, respecto de la forma en que los fondos de inversión de desarrollo de empresas e internacional, podrán efectuar voluntaria y adicionalmente a la valoración obligatoria dispuesta en la Circular Nº 1.061 de 1992, de esta Superintendencia, la valoración económica o de mercado de las inversiones en instrumentos o valores no registrados en este Organismo Fiscalizador, y de aquellos no registrados como valores de oferta pública en el extranjero, señalados en los números 8) y 20) del artículo 5º de la ley Nº 18.815.".

3.- Sustitúyese en el número 1):

a) El subtítulo, por el siguiente:

"1) Acciones no inscritas en el Registro de Valores y acciones no registradas como valores de oferta pública en el extranjero.".

b) El primer párrafo, por el siguiente:

"Para obtener la valoración económica de este tipo de acciones, deberá cumplirse con las siguientes condiciones:".

1

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

c) La letra a), por la siguiente:

"a) La valoración económica deberá realizarse por dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, no relacionados a las sociedades evaluadas ni a la sociedad administradora, quienes deberán firmar sus informes ante notario o ministro de fe, declarando que se constituyen responsables de las apreciaciones en ellos contenidas. Dichos consultores o auditores deberán ser designados en asamblea extraordinaria de aportantes, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia."

d) El párrafo final, por el siguiente:

"El fondo de inversión deberá incluir en notas explicativas a los estados financieros un detalle de sus inversiones en este tipo de acciones, las cuales se presentarán valoradas de acuerdo a sus estados financieros y a su valor económico, presentándose en este último caso, las cifras de los dos informes de los consultores o auditores, que efectuaron la valoración.".

4.- Sustitúyese en el número 2):

a) El subtítulo, por el siguiente:

"2) Bonos no inscritos en el Registro de Valores y bonos no registrados como valores de oferta pública en el extranjero.".

b) El primer párrafo, por el siguiente:

"Para obtener la valoración económica de este tipo de bonos, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:".

c) La letra a), por la siguiente:

"a) Se deberá calcular en la fecha de compra del bono, la diferencia entre la tasa interna de retorno (TIR) implícita en el valor de adquisición del título, y la tasa interna de retorno de un instrumento libre de riesgo del país en que se emite el instrumento, cuya fecha de vencimiento sea similar a la del bono. En el caso de los fondos de inversión de desarrollo de empresas, deberán considerar la tasa de los pagarés reajustables con cupones, emitidos por el Banco Central de Chile (PRC). Esta TIR se obtendrá de las transacciones efectuadas en las bolsas de valores y/o en mercados secundarios, para el caso de los instrumentos extranjeros. Dicha diferencia corresponderá al premio por riesgo del bono adquirido.".

d) El párrafo final, por el siguiente:

"En notas explicativas a los estados financieros, se deberá presentar el valor resultante de actualizar los pagos futuros para este tipo de bonos, utilizando como tasa de descuento la tasa libre de riesgo, obtenida a partir de los instrumentos libre de riesgo a la fecha de cierre de los estados financieros, más el premio por riesgo a que se refiere la letra a) precedente. Adicionalmente, deberá incorporarse en la respectiva nota, la valoración de dichos bonos a la TIR de adquisición."

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

5.- Sustitúyese el subtítulo del número 3), por el siguiente:

"3) Efectos de comercio y otros títulos de deuda no inscritos en el Registro de Valores y aquellos no registrados en el extranjero.".



La circular anterior fue enviada a todo el mercado asegurador.